

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS 01
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-932032998-E1-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Domicilio Avenida Paseo de La Encantada No. 102, Colonia La Encantada, C.P 98088, Zacatecas, Zacatecas, teléfono: 01 (492) 9256813; 01 (492) 925 68 00 EXT. 1046,1047, 1051 Y 1075, los días LUNES A VIERNES de las 09:00 A 15:00 HORAS.

Descripción de la licitación	Adquisición de aparatos auditivos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/10/2022
Junta de aclaraciones	28/10/2021, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2021, 12:00:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia domicilio Av. Paseo de la Encantada 102, La Encantada, Zacatecas, Zacatecas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 18 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS
L.E. VICTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527975)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS 02
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-932032998-E2-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Domicilio Avenida Paseo de La Encantada No. 102, Colonia La Encantada, C.P 98088, Zacatecas, Zacatecas, teléfono: 01 (492) 9256813; 01 (492) 925 68 00 EXT. 1046,1047, 1051 Y 1075, los días LUNES A VIERNES de las 09:00 A 15:00 HORAS.

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y activos para el equipamiento de la casa del migrante
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/10/2022
Junta de aclaraciones	28/10/2021, 14:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2021, 14:00:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia domicilio Av. Paseo de la Encantada 102, La Encantada, Zacatecas, Zacatecas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 18 DE OCTUBRE DE 2022.
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS
L.E. VICTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 527985)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. Alberto Miranda Coronel.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de diez de agosto de dos mil veintidós, en los autos del juicio de amparo 342/2022-2, promovido por Estela Miranda Hernández, apoderada legal de Esther Miranda Aguilar, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Texcoco en el Estado de México, se ordena emplazar a Usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a nueve horas con cuarenta y seis minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.

Rúbrica.

(R.- 526894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EXPEDIENTE: DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 90/2021
EDICTOS

Por acuerdo de once de julio de dos mil veintidós, conforme a los artículos 17 y 18, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en los autos del **procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 90/2021**, promovido por **Blanca Yadira Ceniceros Alemán, Asesora Jurídica Federal adscrita al Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Durango**, respecto de **Ángeles Yovana Esparza Chairez**; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en **Boulevard José María Patoni, 103-A, precio El Tule, Durango, código postal 34217, Durango, Durango**, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Victoria de Durango, Durango, a once de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Gerardo Alejandro Rodríguez Mendoza

Firmado Electrónicamente.

(E.- 000237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 408/2022, promovido por Jesús Alonso Heredia Muñoz; en el que se tuvo como tercero interesado a Placido Castillo Cruz, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
 Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022
 El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
 en la Ciudad de México
Lic. Raúl Angulo Bravo
 Rúbrica.

(R.- 527099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales, en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

De conformidad con los artículos 239 al 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se informa que en el juicio de amparo indirecto 243/2022-IV-B, promovido por Itzel Ayadel Coyote Reyes, por conducto de José Caleb Vilchis Chávez, contra actos de la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Alejandro Coyote Martínez, que dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Av. Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
 México, a 08 de septiembre de 2022
 Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo
 y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Karina Alanis Velazquez.
 Rúbrica.

(R.- 527199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **963/2022 y su acumulado 966/2022**, promovido por **JOSÉ CARLOS VILCHIS FRAUSTRO Y OTROS**, contra actos de la **SECRETARIA AUXILIAR DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SINDICAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD**, en el que los actos reclamados se hicieron consistir en la certificación de inscripción de reforma de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la certificación y acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno en el que se inscribieron diversas

modificaciones a los estatutos, dentro del expediente con número de registro **3519**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, uno de septiembre de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Angélica Patricia G. Gamboa y Rosas.
Rúbrica.

(R.- 526672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el amparo 503/2022-I, promovido por Isaac Hernández Ugalde, contra la audiencia inicial de diecinueve de marzo de dos mil veintidós y su continuación el veinticuatro de marzo siguiente, la cual culminó el veinticinco de ese mes y año, celebrada dentro de la carpeta judicial 294/2022-II con número único de causa CI/QRO/7825/2022; en la que se dictó auto de vinculación a proceso contra el quejoso; por este medio se emplaza al tercero interesado José Cristian Montiel Alvarado para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional programada para las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**; en consecuencia, el tercero interesado deberá presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en José Siurob, número trece, colonia Alameda, código postal 76040, Santiago de Querétaro, Querétaro, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; en el entendido que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Federal.

Querétaro, Querétaro, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro.
Edith Margarita Vega Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 527237)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Sucesión a bienes de Octavio Guadalupe González Arredondo, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que Diego González Moreno ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 9/2022, en contra de la sentencia definitiva de veinticinco noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 361/2021, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 08 de agosto de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 527333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
“EDICTO”

Tercero Interesado: Desarrollo de Proyectos Monarca, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 434/2022, promovido por Xóchitl Vega Amaya, y otros, contra actos de la Jueza Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y otras autoridades, consistentes en la falta de emplazamiento al juicio civil hipotecario 1522/2014, del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, así como la orden de lanzamiento dictada en dicho juicio respecto del bien inmueble ubicado en cerrada Realeza, número 9, fraccionamiento Paseo del Real Residencial, de esta ciudad, y su ejecución; por desconocerse el domicilio del tercero interesado Desarrollo de Proyectos Monarca, sociedad anónima de capital variable, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, 07 de septiembre de 2022
 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.

Gabriel Coria Martínez
 Rúbrica.

(R.- 527385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

GONZALO LARA GARCÍA, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo **442/2022**, promovido por **José Luis Agustín Rondero Guerra**, en su carácter de **apoderado de Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho la Virgen, Asociación Civil**, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de **seis de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca **251/2019**, asimismo, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibida de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, 22 de septiembre de 2022.
 El Secretario de Acuerdos.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza
 Rúbrica.

(R.- 527806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1110/2021-VI, promovido por Eugenio Galván Morales, por conducto de su defensor particular Deivis Albenis Cartas Ávila, contra el acto que reclama al Juez de Control de Primera Instancia, con residencia en Playa del Carmen, Quintana Roo y otra autoridad, consistente en la omisión de acordar que el quejoso continúe el procedimiento en libertad, con motivo de que ha transcurrido en exceso el término de un año sin que se haya dictado sentencia en la carpeta administrativa 179/2020; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de marzo, veintisiete de mayo y catorce de julio, todos de dos mil

veintidós, se ordenó emplazar por esta vía a la parte tercera interesada P. C. G. O., por conducto de su representante legal Rosa Magaly Orozco Vera, al presente juicio. Hágasele saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dicho de la tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las doce horas con cincuenta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 14 de julio de 2022

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Paloma Alcántara González.

Rúbrica.

(R.- 527190)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO:

Mediante auto dictado el trece de enero de dos mil veinte, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Ricardo Pérez Ceja en representación de **Karim Pérez Ceja**, contra actos del **Jefe de la Décimo Tercero Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio en Tepatitlán Morelos, Jalisco y del Director de Catastro Municipal de Acatic, Jalisco**; demanda de amparo que se registró con el número **2631/2019-VII**; lo que en esencia se reclama es el cambio en las cuentas prediales que figuraban a nombre de Francisco Manzo Zepeda, y modificaciones en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Tepatitlán respecto del predio rústico denominado Rancho Viejo, ubicado aproximadamente a 12.72 kilómetros al sur de la cabecera municipal de Acatic, Jalisco, se señaló como tercero interesado a **Francisco Eduardo González Manzo**, ordenando emplazarlo, sin lograrlo, posteriormente, previos diferimientos, se fijaron las **once horas con veintisiete minutos del ocho de septiembre de dos mil veintidós** para la celebración de la audiencia constitucional; por consiguiente, se le emplaza al juicio de amparo **2631/2019**, por medio edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a este Juzgado Federal y apersonarse en el juicio de amparo y que en la Secretaría del propio órgano jurisdiccional queda a su disposición una copia simple de la demanda, y si pasado ese período no se apersona el tercero interesado de mérito, continúese el procedimiento en este juicio y efectúense las posteriores notificaciones por medio de lista.

Zapopan, Jalisco, 11 de agosto de 2022.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciada Olympia Camarena Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 526720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz

En veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se emite el siguiente edicto.

EDICTO

Tercero interesado: **NOÉ PÉREZ HERNÁNDEZ**

En autos del juicio de amparo directo 317/2022, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: “**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.= (...) emplácese al tercero interesado NOÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que el juicio de amparo directo 317/2022, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por RAÚL PÉREZ CAPILLA, en contra de la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, dentro del toca número 1811/2021 de su índice, debiendo presentarse ante este órgano jurisdiccional, con residencia en Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos. (...)**”.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 24 de agosto de 2022.

El Magistrado Presidente.

Alfredo Sánchez Castelán.

Firma Electrónica.

La Secretaria de Acuerdos.

Lorena García Vasco Rebolledo.

Firma Electrónica.

(R.- 526774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Mesa IV

EDICTO

(Primera publicación)

Para emplazar a: **NIBELUNGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo número 1412/2021-IV, promovido por Jorge Sharon Cohen Cherbowski, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Carlos Cohen Fis, contra el acto del Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y otras, que hizo consistir en "El ilegal emplazamiento, dentro del juicio de desahucio 371/2020 y todo lo actuado dentro del juicio de desahucio..."; se designó con el carácter de tercero interesado a **NIBELUNGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ubicado en Carretera Tepic-Mazatlán km 10.69, ejido El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las nueve horas con cuatro minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 23 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Sergio Alberto Ramírez Ponce

Rúbrica.

(R.- 527119)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del
Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.**

TERCERO INTERESADA: YAMILETT CÓRDOVA CALDERÓN
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 494/2021, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR GABRIEL QUEZADA MARTÍNEZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, POR LA ENTONCES SÉPTIMA SALA ESPECIALIZADA AHORA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN EL TOCA PENAL 152/2014; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Yamilett Córdova Calderón, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 9 de septiembre de 2022.
Secretaría del Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras.
Rúbrica.

(R.- 527192)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo 493/2020-II-C, promovido Rodolfo Bastida Marín, por propio derecho y en su carácter de albacea y cesionario de los derechos hereditarios de la sucesión intestamentaria a bienes de Beatriz González de Muciño, contra actos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, en el que se reclama los autos de treinta y uno de julio, cuatro y cinco de agosto, todos de dos mil veinte, pronunciado en el expediente 609/2013, correspondiente al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Beatriz González de Muciño; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Efraín Ortiz Mondragón, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuara con la prosecución del presente juicio y en su caso se le tendrá por emplazado y las notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Seis de septiembre de dos mil veintidós.
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Aldo Alejandro Santana Jiménez
Rúbrica.

(R.- 527277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

En los autos del juicio de amparo número **607/2022**, promovido por Jorge Gutiérrez Medellín, por propio derecho, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la tercera interesada** María de Lourdes Evangelina Maldonado García **por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, apercibida que de no apersonarse al presente juicio o no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **doce horas del once de octubre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **seis de septiembre de la referida anualidad**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en el que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como tercera interesada a María de Lourdes Evangelina Maldonado García, y precisa como acto reclamado todo lo actuado incluida la orden de lanzamiento y entrega de las viviendas 2, 3, 6 y 7 de la casa ubicada en la calle Laminadores número 323, colonia Trabajadores del Hierro, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, dentro de la controversia de arrendamiento con número de expediente 215/2021.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Lázaro Raúl Rojas Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 527771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 1166/2021
Diario Oficial de la Federación
EDICTO.

TERCERO INTERESADO:

CORPORATIVO SENDERE I, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número **1166/2021**, **PROMOVIDO POR ROSA DELIA GARDUÑO EPIGMENIO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINGUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y OTRA AUTORIDAD**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 26 de agosto de 2022.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México con sede en Nezahualcóyotl.

Yeny Prado Rico

Rúbrica.

(R.- 527818)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección de Amparo
Juicio de Amparo 420/2021
EDICTO.

A: MANUEL BAUTISTA OJEDA.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo 420/2021, promovido por Cristina y Francisco, ambos de apellidos Sosa García, por su propio derecho, y Fabián Sosa García, por conducto de su apoderado legal Andrés Sosa García, contra actos del Director de Catastro Municipal de Cuautla, Morelos; por acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al tercero interesado Manuel Bautista Ojeda, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito, ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos; doce de julio de dos mil veintidós.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Erika Nayeli Torres Santiago.
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Alejandro Hilario Benítez
Rúbrica.

(R.- 526278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Luis Humberto Treviño Martínez.

En el juicio de amparo 1099/2018, promovido por Industrializadora de Caliza, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que se le señaló como tercero interesado, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en días hábiles, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición de usted en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, escrito aclaratorio, autos de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, auto de admisión de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el diverso de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, así como copia del testimonio de la resolución dictada dentro del amparo en revisión 21/2021 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en la que el acto reclamado es la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del recurso de revisión interpuesto en contra del auto de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el juicio contencioso administrativo 711/2013.

Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós**, además que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a trece de septiembre de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.
Lic. Cinthia Patricia Rodríguez Tenorio.

Rúbrica.

(R.- 527961)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD REPRESENTADA POR LA "ORGANIZACIÓN NACIONAL DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO", ASOCIACIÓN CIVIL.

En los autos de la **acción colectiva -individual homogénea-** 250/2019, la "*Organización Nacional de Responsabilidad del Estado*", asociación civil, a través de Jesús Alberto Guerrero Rojas en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, demandó de "*Mapfre México*", sociedad anónima, las prestaciones siguientes:

"[- -] PRETENSIONES DECLARATIVAS

A) Las declaraciones judiciales contenidas en sentencia definitiva que precise: **a.** Que "*Mapfre México*", sociedad anónima, emitió póliza de responsabilidad civil a favor de PEMEX, que ampara la ocurrencia de accidentes durante la vigencia de la póliza contratada, y el evento reclamado consistente en la explosión de ducto de PEMEX el día dieciocho de enero del dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, que se encuentra respaldado por la cobertura de responsabilidad civil general actos en tierra y mar (**sección 2**) y las consecuencias dañosas como lo son, en forma enunciativa y no limitativa, atención médica privada, indemnización por muerte daño directo, indemnización por lesiones daño directo, compensación por daño moral tanto a las víctimas directas como indirectas (**familiares**) lucro cesante, daño emergente, gastos de recuperación psicológica y en general los conceptos que conforman el derecho humano a una reparación integral del daño y que no se encuentran expresamente excluidos, que se encuentran cubiertos por la póliza que se denomina: POLIZA INTEGRAL QUE AMPARA PETROLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES, LA COBERTURA DEL DAÑO FISICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO EN TIERRA Y MAR Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, contrato de seguro amparado por el contrato base de la acción identificado con el número 3921700003733. Vigencia de las 12:00 horas, del treinta de junio de dos mil diecisiete hasta las 12:00 horas del treinta de junio de dos mil diecinueve, contratante Petróleos Mexicanos. **b.** En forma estrictamente subsidiaria a la anterior, y solo para el caso que la institución de seguros demandada acredite que uno o alguno de los afectados se encontraba cometiendo actos mal intencionados y/o ilícitos, la declaración contenida en la sentencia que detalle las consecuencias dañosas del evento reclamado consistente en la explosión del ducto de PEMEX el día dieciocho de enero del dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, se encuentra respaldado por la cobertura de "**actos mal intencionados**" y las consecuencias dañosas como lo son, en forma enunciativa y no limitativa, atención medica privada, indemnización por muerte daño directo, indemnización por lesiones daño directo, compensación por daño moral tanto a las víctimas directas como indirectas (**familiares**) lucro cesante, daño emergente, gastos de recuperación psicológica y en general los conceptos que conforman el derecho humano a una reparación integral del daño y que no se encuentran expresamente excluidos se encuentran cubiertos por la póliza que se denomina: POLIZA INTEGRAL QUE AMPARA PARA: PETROLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES, LA COBERTURA DE DAÑO FISICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO EN TIERRA Y MAR Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, contrato de seguro amparado por el contrato base de la acción identificado con el número 3921700003733. Vigencia de las 12:00 horas, del treinta de junio de dos mil diecisiete hasta las 12:00 horas del treinta de junio de dos mil diecinueve, contratante Petróleos Mexicanos. **c.** Que las víctimas directas (**lesionados**) en lenguaje de seguros beneficiarios de la explosión ocurrida en ducto de PEMEX el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afecto a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, se encuentran legitimados para interponer la presente demanda en forma directa en contra de la institución de seguros demandada, tal cual y se detalla en el apartado de legitimización. **d.** Que las víctimas indirectas (**familiares en el primer círculo concéntrico**) de la explosión ocurrida en ducto de **PEMEX** el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afecto a la población de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, se encuentran legitimados para interponer la presente demanda en forma directa en contra de la institución de seguros demandada, en representación del familiar fallecido e igualmente por su propio derecho en caso de familiares directos por daños personales, tal cual se detalla en el apartado de legitimización del presente documento. **e.** Que la institución de seguros demandada, contrariando el contrato de seguro base de la presente acción, omitió por prestar atención medica privada a los lesionados en la explosión del ducto de PEMEX el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo, privándoles de la oportunidad de un mejor pronóstico, y en esta circunstancia pudo salvar la vida de uno o más lesionados según los índices

que se muestran en el cuerpo de la presente demanda, esto no obstante que sabía de la ocurrencia del siniestro desde el mismo día en que ocurre el siniestro, es decir el dieciocho de enero de dos mil nueve.

f. Que la actuación de la institución de seguros demandada, violó el derecho humano la prerrogativa fundamental de acceso a la información en relaciones de consumo, así como las premisas legales de información, asesoría y atención en materia de siniestros propias de las instituciones aseguradoras, pues jamás informó a los beneficiarios de los derechos contenidos en el contrato de seguro.

g. Que la conducta que debió seguir la demandada debió ser la de un profesional en seguros ateniendo las exigencias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada el jueves cuatro de abril de dos mil trece, *(la ley aplicable al momento de los hechos)*, contenidas en el artículo 200 de la Ley General de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su violación agredió la integridad física, material y emocional de los demandantes.

h. Que los actos ilícitos y contrarios a prerrogativas fundamentales (**extracontractual**) ocasionaron daños materiales físicos y emocionales que deben ser reparados, calificando la conducta como grave, los daños causados merecen la misma calificación y se debe tomar en cuenta la gravedad de la conducta y la capacidad económica del responsable, tanto para la calificación del daño moral por responsabilidad extracontractual y la calificación y gradación de la condena por impacto disuasivo de la conducta (**daños punitivos**) esto por la exigencia del artículo 1916 del Código Civil Federal y de las tesis y sentencias que se describen en el apartado de daños punitivos del presente documento.

i. Que la demandada, abuso de las condiciones sociales, económicas, culturales, por tanto, en situación de vulnerabilidad de las víctimas de la explosión del ducto de PEMEX el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio del Tlahuelilpan, estado Hidalgo, aprovechando una relación asimétrica como se explica en el capítulo respectivo.

j. Que es necesario emitir una condena ejemplar que incluya todos los conceptos de indemnización y compensación que cubre el contrato basal, la condena por responsabilidad extracontractual (**actos ilícitos**), y condena por violación a los derechos humanos de las víctimas de la explosión.

k. Las diversas que considere su Señoría al momento de emitir la resolución que corresponda.

PRETENSIONES DE CONDENA.

El pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones y obligaciones (*medidas reparatorias*):

I. Medidas de compensación:

i. Indemnización por daño directo (material): A favor de todos los lesionados por propio derecho, según el grado de afectación y a favor de los familiares de los fallecidos, por su representación;

ii. Lucro cesante (proyecto de vida): El pago por concepto de **LUCRO CESANTE (proyecto de vida)** concepto que se desglosa según los ingresos y promedio de vida de cada uno de los fallecidos y lesionados (*estos según el grado que se acredite*) y en caso de no ser comprobables según el salario mínimo como lo detalla la jurisprudencia;

iii. Daño emergente: El pago de todos los gastos que las víctimas o sus familiares tuvieron que irrogar a consecuencia del siniestro, como lo son gastos funerarios, gastos médicos, etc.;

iii. La compensación por daño moral (inmaterial), tomando en consideración la conducta abusiva de la demandada que se describe en la presente demanda: 1. El pago de la cantidad que considere su Señoría después de evaluar los elementos que contiene la jurisprudencia y sentencia que se relata en el apéndice relativo por concepto de compensación de **daño moral (inmaterial), en los tres aspectos materia de sanción: -Por responsabilidad contractual. - Por responsabilidad extracontractual (actos ilícitos). - Por violación a derechos humanos;** iv. **Los daños punitivos (impacto disuasivo de la conducta)** en atención a lo descrito en el apartado relativo de la presente demanda que deberá ser cuantificada por su Señoría, tomando en consideración en el grado del daño, la conducta exigible y la capacidad económica del responsable estima que no debe ser menor al 10% de su capacidad contable, es decir cómo se acredita en el cuerpo de la presente demanda, el capital de la demandada es de 12,840 millones de euros y aunque los parámetros de cuantificación y la sanción por este concepto es responsabilidad del juzgador, debe imponerse una sanción ejemplar que no debería ser menor al 10% de su capital igual a la cantidad de 1,284 millones de euros, si en verdad se pretende imponer una sanción que disuada en el futuro a la demandada que influiría en las empresas aseguradoras del sector en beneficio de la sociedad, es necesario aplicar un incentivo negativo para su repetición, tal y como lo precisa la primera sala de nuestro máximo tribunal en la sentencia que se describe en el apartado correspondiente, pues se acredita en forma total la comisión de actos ilícitos (lenguaje civil) y la violación de prerrogativas fundamentales. El monto de estos daños punitivos deberá dividirse entre cada una de las víctimas o en su caso, asignar una cantidad desde la sentencia para cada una de las mismas.

v. Gastos y Costas. Este concepto es procedente por expresión del contrato de seguro que lo incluye, amen que no es un concepto excluido expresamente, tal cual se explica en el apartado de identidad.

vi. Los conceptos de indemnización por mora, tal cual se describen en el hecho 16 de la presente demanda.

vii. El pago de penas convencionales tal cual se detallan el hecho 17. **viii.** En general las que considere su Señoría que podrían no estar relacionadas en el presente apartado.

II. Medidas de satisfacción:

ix. Las **DISCULPAS PUBLICAS** que generen los representantes legales de la demandada por el daño ocasionado por responsabilidad contractual, extracontractual y agresión a los derechos humanos de las víctimas, para lo cual se solicita en ejecución de esta condena que se ordene en los términos que precisa el propio promovente.

III. Medidas de rehabilitación:

x. Atención psicológica: 1. El pago de los gastos futuros que sean erogados de los tratamientos necesarios para el restablecimiento de la salud psicológica y emocional, esto por los agravios provocados por la demandada. **xi. Garantías de no repetición:** Las garantías de no repetición, tienen como propósito evitar que se vuelvan a producir las mismas violaciones a derechos humanos sufridas por las víctimas del caso, respecto de otras personas, es decir, tiene un alcance general en la sociedad, pueden incidir en la atención a problemas estructurales en beneficio de la sociedad y no solo de la víctima directa. Por ejemplo, la creación o reforma de medidas legislativas para adecuarla a las normas convencionales, capacitación de servidores públicos en materia de derechos humanos y toda clase de medidas gubernamentales internas que contribuyan a evitar las violaciones cometidas en el caso, **esta medida de reparación se encuentra inmersa en la condena de daños punitivos.**

La demanda se admitió de conformidad con la **Certificación de Cumplimiento de los Requisitos de Procedencia previstos en los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, en proveído de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, para la procedencia de la acción colectiva de referencia.

En atención a la determinación antes citada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 591 y 593 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordenó notificar por medio de edictos a la colectividad afectada, el inicio del ejercicio de la acción de que se trata**, a efecto de que la misma pueda ser identificada por las personas que resultaron perjudicadas en la explosión del ducto de PEMEX ocurrida el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que afectó a la población en el municipio de Tlahuelilpan, estado de Hidalgo.

Asimismo, hacerles de su conocimiento que las subsecuentes notificaciones se realizarán por medio de estrados.

Ciudad de México, trece de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Edgar Valdez Velarde.

Rúbrica.

(R.- 527493)

Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil

“2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SEGUIDO POR **LUIS ANTONIO PEÑALOZA MARTÍNEZ** EN CONTRA DE **OSCAR PEDRO CASTELLANOS SALAS**, EXPEDIENTE **395/2019**, EL C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO EL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A SU LETRA DICE LO SIGUIENTE:

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de CRISTINA PLASCENCIA SALAZAR, mandataria judicial de la parte actora, se le tiene devolviendo oficio 1788/2022 y exhorto sin diligenciar que remite el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por las razones expuestas en el contenido del mismo, atendiendo a ellas, así como a sus manifestaciones, por medio de edictos, que se publiquen por **TRES VECES consecutivas**, en el Diario Oficial y en el Periódico “Diario de México”, requiérase a la parte demandada **OSCAR PEDRO CASTELLANOS SALAS** el pago de la cantidad de **\$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, como suerte principal y demás prestaciones que reclama y en su caso, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, el derecho para señalar bienes para embargar, pasara a la actora, hecho que sea, emplácese a juicio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS** para que produzca su contestación, oponga excepciones y defensas, aporte las pruebas que tuviera, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos “A” de éste **JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** ubicado en Niños Héroes, número 132, Séptimo Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, las copias de traslado correspondientes, lo anterior con apoyo en el artículo **1070** del Código de Comercio, y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de la materia mercantil.-

Por lo que se ordena al encargado del turno, la elaboración de los edictos correspondientes, y hechos que sean pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley Trigésimo Cuarto de lo Civil Licenciada VERÓNICA GUZMÁN GUTIÉRREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con el SECRETARIO DE ACUERDOS "B" RODRIGO FLORES REYNA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO" y BOLETIN JUDICIAL.

Ciudad de México a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Rodrigo Flores Reyna.
Rúbrica.

(R.- 527441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado Durango
Sección Amparo
Pral. 862/2022
Mesa IX
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MARÍA EUGENIA SMYTHE ANDRADE.

En cumplimiento a lo ordenado el **doce de septiembre de dos mil veintidós**, en el juicio de amparo **862/2022** promovido por Beatriz Eugenia Espinosa Puente, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Mercantil, con residencia en esta ciudad**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercero interesada María Eugenia Smythe Andrade, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio lo promueve Beatriz Eugenia Espinosa Puente, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Mercantil, con residente en esta ciudad**, que hizo consistir, en esencia, en la falta de llamamiento al procedimiento de remate del inmueble descrito como: "*FRACCIÓN SEGREGADA DE LA PARCELA NÚMERO 167 P 1/2 Z-1, MANZANA S/N DEL EJIDO EL NAYAR DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO*", como acreedora preferente, dentro del juicio ejecutivo mercantil 763/2016 del índice del **Juzgado Tercero de lo Mercantil, con residencia en esta ciudad**, así como todo lo actuado en dicho procedimiento; hágasele saber por este medio que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ubicado en el Boulevard José María Patoni número 103, Predio el Tule, Durango, Durango código Postal 34217**, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las **nueve horas con veinticinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Durango, Durango, a doce de septiembre de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Rosa Alejandra García García.
Rúbrica.

(R.- 527565)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA NÚMERO 002-JAL-22

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto de la "Ley General de Bienes Nacionales" en sus artículos 131 y 132, así como el capítulo IV de las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", y el apartado 8 de la "Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social", este Instituto a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública número 002-JAL-22, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la "Enajenación por venta de desechos generación continua, bienes muebles y vehículo", de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	GENERACIÓN MENSUAL O PIEZAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MÍNIMO DE VENTA O DE AVALÚO SEPTIEMBRE 2022
1	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (METROPOLITANO)	12,142.00	KILO	\$ 0.5000
2	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (PUERTO VALLARTA)	2,100.00	KILO	\$ 0.5000
3	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (LAGOS DE MORENO)	110.00	KILO	\$ 0.5000
4	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (CIUDAD GUZMÁN)	1,000.00	KILO	\$ 0.5000
5	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (TALA)	110.00	KILO	\$ 0.5000
6	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (VILLA CORONA)	150.00	KILO	\$ 0.5000
7	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (UMAE PEDIATRÍA)	1,733.00	KILO	\$ 0.5000
8	VIDRIO PEDACERÍA (METROPOLITANA)	1,701.00	KILO	\$ 0.1280
9	VIDRIO PEDACERÍA (PUERTO VALLARTA)	14.00	KILO	\$ 0.1280
10	VIDRIO PEDACERÍA (OCOTLÁN)	20.00	KILO	\$ 0.1280
11	VIDRIO PEDACERÍA (VILLA CORONA)	5.00	KILO	\$ 0.1280
12	VIDRIO PEDACERÍA (UMAE PEDIATRÍA)	16.00	KILO	\$ 0.1280
13	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA METROPOLITANO	517.00	KILO	\$ 4.5000
14	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (PUERTO VALLARTA)	20.00	KILO	\$ 4.5000
15	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (AUTLÁN)	50.00	KILO	\$ 4.5000
16	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (CIUDAD GUZMAN)	20.00	KILO	\$ 4.5000
17	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (TEPATILÁN DE MORELOS)	10.00	KILO	\$ 4.5000
18	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (UMAE GINECOLOGÍA)	83.00	KILO	\$ 4.5000
19	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (UMAE PEDIATRÍA)	66.00	KILO	\$ 4.5000
20	CARTÓN METROPOLITANO	22,969.00	KILO	\$ 2.7667
21	CARTÓN (PUERTO VALLARTA)	1,060.00	KILO	\$ 2.7667
22	CARTÓN (OCOTLÁN)	200.00	KILO	\$ 2.7667
23	CARTÓN (LAGOS DE MORENO)	65.00	KILO	\$ 2.7667
24	CARTÓN (CD. GUZMAN)	400.00	KILO	\$ 2.7667
25	CARTÓN (AUTLÁN)	15.00	KILO	\$ 2.7667
26	CARTÓN (TEPATILÁN DE MORELOS)	654.00	KILO	\$ 2.7667
27	CARTÓN (TALA)	40.00	KILO	\$ 2.7667
28	CARTÓN (VILLA CORONA)	50.00	KILO	\$ 2.7667

29	CARTÓN (UMAE GINECOLOGÍA)	800.00	KILO	\$ 2.7667
30	CARTÓN (UMAE PEDIATRÍA)	2,083.00	KILO	\$ 2.7667
31	PAPEL ARCHIVO METROPOLITANO	3,132.00	KILO	\$ 3.0000
32	PAPEL ARCHIVO (PUERTO VALLARTA)	320.00	KILO	\$ 3.0000
33	PAPEL ARCHIVO (OCOTLÁN)	50.00	KILO	\$ 3.0000
34	PAPEL ARCHIVO (LAGOS DE MORENO)	502.00	KILO	\$ 3.0000
35	PAPEL ARCHIVO (CIUDAD GUZMÁN)	120.00	KILO	\$ 3.0000
36	PAPEL ARCHIVO (AUTLÁN)	2.00	KILO	\$ 3.0000
37	PAPEL ARCHIVO (TEPATITLÁN DE MORELOS)	12.00	KILO	\$ 3.0000
38	PAPEL ARCHIVO (TALA)	500.00	KILO	\$ 3.0000
39	PAPEL ARCHIVO (VILLA CORONA)	50.00	KILO	\$ 3.0000
40	PAPEL ARCHIVO (UMAE GINECOLOGÍA)	125.00	KILO	\$ 3.0000
41	PAPEL ARCHIVO (UMAE PEDIATRÍA)	333.00	KILO	\$ 3.0000
42	PAPEL CESTO (METROPOLITANO)	3,092.00	KILO	\$ 0.3000
43	PAPEL CESTO (PUERTO VALLARTA)	180.00	KILO	\$ 0.3000
44	PAPEL CESTO (AUTLÁN)	20.00	KILO	\$ 0.3000
45	PAPEL CESTO (TEPATITLÁN)	2.00	KILO	\$ 0.3000
46	PAPEL CESTO (UMAE GINECOLOGÍA)	25.00	KILO	\$ 0.3000
47	PAPEL CESTO (UMAE PEDIATRÍA)	41.00	KILO	\$ 0.3000
48	PLÁSTICO METROPOLITANO	14,763.00	KILO	\$ 5.0000
49	PLÁSTICO (PUERTO VALLARTA)	22.00	KILO	\$ 5.0000
50	PLÁSTICO (OCOTLÁN)	40.00	KILO	\$ 5.0000
51	PLÁSTICO (LAGOS DE MORENO)	10.00	KILO	\$ 5.0000
52	PLÁSTICO (CIUDAD GUZMAN)	20.00	KILO	\$ 5.0000
53	PLÁSTICO (AUTLÁN)	800.00	KILO	\$ 5.0000
54	PLÁSTICO (TEPATITLÁN DE MORELOS)	5.00	KILO	\$ 5.0000
55	PLÁSTICO (TALA)	10.00	KILO	\$ 5.0000
56	PLÁSTICO (VILLA CORONA)	10.00	KILO	\$ 5.0000
57	PLÁSTICO (UMAE GINECOLOGÍA)	60.00	KILO	\$ 5.0000
58	PLÁSTICO (UMAE PEDIATRÍA)	75.00	KILO	\$ 5.0000
59	PLACA RADIOGRÁFICA (METROPOLITANO)	10.00	KILO	\$ 22.3900
60	COLCHONETAS METROPOLITANO	121.00	PIEZA	\$ 120.0000
61	COLCHONETAS (PUERTO VALLARTA)	7.00	PIEZA	\$ 120.0000
62	COLCHONETAS (CIUDAD GUZMAN)	2.00	PIEZA	\$ 120.0000
63	LLANTAS SEGMENTADAS	10.00	KILOS	\$ 0.4154
64	TRAPO LIMPIO	3,500.00	KILOS	\$ 11.0000
65	LOTE DE 503 BIENES MUEBLES CAPITALIZABLES (OOAD JALISCO)	503.00	LOTE	\$ 46,580.00
66	LOTE DE 1,303 BIENES MUEBLES NO CAPITALIZABLES (OOAD JALISCO)	1,303.00	LOTE	\$ 62,265.00
67	CASETA/TIPO CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO	1.00	PIEZA	\$ 1,387.0000
68	LOTE DE 21 BIENES MUEBLES CAPITALIZABLES (UMAE GINECOLOGÍA)	21.00	LOTE	\$ 1,015.00
69	LOTE DE 15 BIENES MUEBLES NO CAPITALIZABLES (UMAE GINECOLOGÍA)	15.00	LOTE	\$ 10,210.00
70	LOTE DE 203 BIENES MUEBLES CAPITALIZABLES (UMAE PEDIATRÍA)	203.00	LOTE	\$ 5,195.00
71	LOTE DE 2 BIENES MUEBLES NO CAPITALIZABLES (UMAE PEDIATRÍA)	2.00	LOTE	\$ 3,000.00

* A todas las partidas se les aplicará el IVA.

- La venta y entrega de bases en CD, se efectuará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, del **18 de octubre del 2022 al 2 de noviembre del 2022**.
- El costo de las bases será de: \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano Del Seguro Social" mediante orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Libertad-Reforma, sita en Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
- Las bases serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación a partir del **18 de octubre del 2022**
- Las bases podrán consultarse en la página electrónica del IMSS, en internet en la página electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> a partir del **18 de octubre del 2022**
- Los bienes se encuentran depositados y serán recolectados en las unidades descritas en el anexo número 11 (según corresponda) de las bases.
- La verificación de los bienes será a partir del **18 de octubre del 2022 al 2 de noviembre del 2022**, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas se podrán dirigir con el Jefe de Servicios Generales o el administrador de cada unidad generadora cuyos domicilios son señalados en el anexo número 11 de las bases.
- Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por el 10% del valor mínimo de venta o de avalúo o bien sobre el 10% del monto total del contrato, según la partida de su interés.
- La junta de aclaración a las bases se llevará a cabo el día **2 de noviembre del 2022** a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco. Siendo obligatorio el uso de cubrebocas y optativa la asistencia a la reunión que se realice por parte del licitante, resultando obligatorio para los interesados obtener la copia del acta del citado evento, la cual será colocada en la página electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> y formará parte de las bases, poniéndose a disposición de los interesados en el pintarrón de avisos del Departamento de Conservación y Servicios Generales.
- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **4 de noviembre del 2022** a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco. Siendo obligatorio el uso de cubrebocas.
- El acto de fallo se realizará el día **8 de noviembre del 2022**, a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia Guadalajara, Jalisco. Siendo obligatorio el uso de cubre bocas.
- El pago de los bienes adjudicados se efectuará:
 - o Para las partidas número 1 a la 63 conforme al anexo número 7, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de 10:00 a 14:00 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Libertad-Reforma, sita en Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
 - o Para la partida No. 64 conforme al anexo número 8, el pago se realizará el día que se presente a la recolección, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano Del Seguro Social" a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la oficina de servicios complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, debiendo acudir posteriormente a la Subdelegación Reforma-Libertad, sito Calzada Independencia Norte No. 580, Colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. Para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas
 - o Para las partidas número 65 a la 71 únicamente el día **9 de noviembre del 2022**, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Generales de cada localidad, debiendo acudir posteriormente a la Subdelegación de cada localidad, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.

- El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador:
 - o Para las partidas No. del 1 a la 64 conforme a los Anexos No. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de las bases de esta licitación.
 - o Para las partidas de la No. 65 a la 71 del **14 de noviembre del 2022 al 18 de noviembre del 2022**, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Para las partidas número del 1 a la 64 se elaborará contrato a partir del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023** conforme a lo señalado en el modelo de contrato contemplado como anexo número 75 de las bases de esta licitación.
- En el supuesto de que la licitación pública fuera declarada desierta en el evento de fallo en algunas o el total de las partidas, se llevará a cabo el procedimiento de "subasta" en el mismo evento, considerándose como "postura legal" en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta o de avalúo y si en la primera almoneda no hubiera postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciéndose de ésta un 10% (diez por ciento) de la postura legal anterior.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni aquellos que se encuentren en el supuesto del penúltimo párrafo del artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- Las bases podrán modificarse hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas, lo cual se hará del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión, con las que se dieron a conocer; en la página electrónica:
<http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>
- Ninguna de las condiciones y/o requisitos contenidos en las bases, así como las ofertas presentadas, podrán ser negociadas.

Atentamente
 "Seguridad y Solidaridad Social"
 18 de octubre del 2022
 Titular Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Dra. Karla Guadalupe López López
 Rúbrica.

(R.- 527762)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Accesorios Desa, S.A. de C.V.

Vs.

Aqueous Corporation, S. de R.L. C.V. y/o
Aqueous Corporation, S. de R.L. de C.V.
M.1374078 MAMVA

Exped.: P.C.2689/2021(C-1174)28672

Folio: 24896

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Aqueous Corporation, S. de R.L. C.V. y/o
Aqueous Corporation, S. de R.L. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado en la Oficina de este Instituto ubicada en Zapopan, Jalisco el 10 de diciembre de 2021, y recibido en la Oficialía de partes de esta Dirección el día 17 del mismo mes y año, con el folio de ingreso **028672**; por Manuel Adolfo de la Peña Méndez, apoderado de ACCESORIOS DESA, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **AQUEOUS CORPORATION, S. DE R.L. C.V. Y/O AQUEOUS CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; aperecida que de

no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

3 de agosto de 2022

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 527798)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Accesorios Desa, S.A. de C.V.

Vs.

Aqueous Corporation, S. de R.L. C.V. y/o

Aqueous Corporation, S. de R.L. de C.V.

M.1372137 MAMVA y Diseño

Exped.: P.C.2690/2021(C-1175)28676

Folio: 24893

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Aqueous Corporation, S. de R.L. C.V. y/o

Aqueous Corporation, S. de R.L. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado en la Oficina de este Instituto ubicada en Zapopan, Jalisco el 10 de diciembre de 2021, y recibido en la Oficialía de partes de esta Dirección el día 17 del mismo mes y año, con el folio de ingreso **028676**; por Manuel Adolfo de la Peña Méndez, apoderado de ACCESORIOS DESA, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **AQUEOUS CORPORATION, S. DE R.L. C.V. Y/O AQUEOUS CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

3 de agosto de 2022

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 527803)